

**ACTA N° 14.858**  
**SESIÓN DEL MARTES 8 DE SETIEMBRE DE 2022**

En Montevideo, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veintidós, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0282

Expediente N° 2022-52-1-02292 c/otros - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - STAVROS MOYAL Y ASOCIADOS - INFORMES REQUERIDOS POR LOS LITERALES A), B), C), D), E), F), G) y H) DEL ARTÍCULO 521 DE LA RNRCSF DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - Se toma conocimiento.

**VISTO:** Los informes elaborados por Stavros Moyal y Asociados durante el trimestre comprendido entre el día 30 de marzo y el 30 de mayo del corriente.

**CONSIDERANDO:** I) Que se trata de los informes requeridos por los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 521 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.

II) Que con fecha 26 de agosto del corriente el Comité de Auditoría tomó conocimiento de los informes mencionados.

**SE RESUELVE:** Darse por enterado.

Los informes del auditor externo a los que refiere la presente resolución se encuentran agregados al anexo al tomo de actas de Directorio del mes de setiembre de 2022.

N° 0283

Expediente N° 2021-52-1-07546 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. AA - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL PRODUCTO

U099120NOAM-XX ASOCIADO AL PADRÓN N° XX DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO - Se autoriza la cancelación del producto de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 19 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** La solicitud formulada por el Sr. AA respecto a que se lo exonere del pago del producto U099120NOAM-XX.

**RESULTANDO:** I) Que el Sr. AA, propietario por modo sucesión del inmueble padrón XX, unidad XX del departamento de Montevideo (ID XX) que es la garantía del préstamo hipotecario concedido por el BHU a su madre, la Sra. Miriam Achigar Farías en fecha 20 de marzo de 2006, se presenta solicitando la cancelación del producto U099120NOAM-XX que se encuentra asociado al inmueble y que asciende a la suma de UR 346,94 (unidades reajustables trescientas cuarenta y seis con noventa y cuatro).

II) Que el actual producto U099120NOAM-XX (antes XX) se originó al amparo de la O/S 9424 del año 1996, cuando los anteriores deudores, señores BB y CC suscribieran con el BHU el convenio respectivo en fecha 30 de agosto de 2002, donde además de establecerse la deuda reestructurada, se determinaba el monto de la “partida especial” XX (hoy U099120NOAM-XX) y su forma de cancelación. En el convenio firmado el día 30 de agosto de 2002 y bajo el título “observaciones” se dejaba consignado lo siguiente: *“El atraso en el pago de TRES cuotas de los servicios resultantes de la reestructura de la deuda producirá la caducidad de la misma y acarreará la exigibilidad de pleno derecho de la totalidad de la deuda, incluida la partida especial, dejándose sin efecto la reestructura de la deuda y el proceso de amortización que se hubiere iniciado”*.

III) Que el régimen circulado por O/S 9424 (“REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CON ALTA MOROSIDAD”) que diera lugar a la creación de la partida especial NOAM determinaba que ésta se conformaría por la diferencia entre la deuda total y el valor de tasación siendo entonces una “partida especial” (NOAM). La “partida especial” nominada en UR no iba a generar intereses y se cancelaría cuando se hubiera pago la totalidad del préstamo (sea por pago regular o cancelación anticipada), siempre

condicionado a que el deudor cumpliera regularmente el pago de las cuotas.

IV) Que, si luego de firmado el convenio que había creado la partida NOAM, se incumplía en el pago de 3 cuotas o servicios, la consecuencia prevista en el artículo 5 era que toda la deuda, incluyendo la partida especial, se volvía exigible.

V) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento Información y Apoyo Comercial en fecha 16 de junio de 2022 y lo informado por el Departamento Gestión de Morosidad en fecha 29 de diciembre de 2021, surge que en el período que inicia el 30 de setiembre de 2002 desde la firma del convenio que dio nacimiento a la partida especial XX (hoy U099120NOAM-XX) y hasta la cancelación total del préstamo por cancelación anticipada (8 de diciembre de 2021 - fecha de cancelación contable), nunca se registró un atraso de 3 cuotas.

VI) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes lo que fue coordinado e informado al Banco Central del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe elaborado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 17 de agosto de 2022.

II) Que en la medida en que se ha dado cumplimiento a lo acordado con el BHU en fecha 30 de agosto de 2002, deben aplicarse el resto de las disposiciones de la –hoy derogada- O/S 9424 y por lo tanto procederse a la cancelación del producto U099120NOAM-XX que registra la unidad XX del padrón XX del departamento de Montevideo, por la suma de UR 346,94.

III) Que en el presente caso y por haber sido regular el pago del crédito que se canceló en forma anticipada, se puede concluir que no existió comportamiento moroso del deudor hipotecario, por lo que procede que el producto U099120NOAM-XX sea cancelado sin que ello genere antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, por haberse cumplido con el pago de la totalidad del proceso amortizante que registraba la unidad.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto U099120NOAM-XX asociado al inmueble padrón N° XX del departamento de Montevideo (ID XX), en virtud de lo establecido por resolución de Directorio N° 0224/10, sin que ello implique la modificación de la calificación

de sus titulares ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay.

2.- Establecer que dicha cancelación quedará condicionada a que, en forma previa o simultánea, se otorgue la escritura de compraventa en favor de sus titulares.

3.- Notificar al peticionante".

Nº 0284

Expediente Nº 2020-52-1-08518 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. AA - SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA PARTIDA PROMPARTEX ASOCIADA A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA UNIDAD XX PADRÓN XX DE LA CIUDAD DE SALTO - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados del producto de que se trata.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 21 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** La solicitud formulada por el Sr. AA respecto a que se lo exonere del pago de la partida PROMPARTEX XX, que se encuentra asociada a la promesa de compraventa del padrón XX sito en la calle XX de la Ciudad de Salto (CH XX).

**RESULTANDO:** I) Que la Sucursal Salto da trámite a la solicitud formulada por el Sr. AA, informando que la promesa de compraventa fue cancelada totalmente y que en el SIGB solo surge el saldo del producto PROMPARTEX XX por la suma de UR 850, sugiriendo la cancelación del producto en base a resoluciones anteriores que ya tomara el BHU en relación a otras unidades del CH XX, lo que facilitaría la futura escrituración del inmueble.

II) Que la División Seguimiento y Recuperación de Activos ratifica que respecto de la promesa referida solamente figura el producto PROMPARTEX XX por UR 850, señalando que, si bien existieron atrasos en el último año, fueron regularizados conjuntamente con la cancelación de los colgamentos.

III) Que el Departamento Información y Apoyo Comercial produjo su informe relativo al periodo anterior a la implantación del SIGB.

IV) Que la partida PROMPARTEX tuvo su origen en la aplicación del literal B) de la O/S 9329 resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los

valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

V) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

VI) Que en fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de fechas 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que, si bien la partida PROMPARTEX se encuentra alcanzada por la citada resolución N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron oportunamente beneficiados, tal como lo estableciera la O/S 9329.

III) Que la partida PROMPARTEX XX fue creada por resolución de Directorio de fecha 29 de setiembre 1999 (Acta N° 13.629), cuando a solicitud de los promitentes compradores del CH-XX de Salto se dispuso modificar los precios de venta de las unidades, pasando la diferencia a una “partida especial”. Si bien nada se indicaba en la resolución, el suscrito entiende que esa “partida especial” que se creaba quedaría sometida a la reglamentación indicada en la O/S 9329, siendo el aspecto más relevante aquel que determinaba que el atraso en 3 cuotas consecutivas tornaría exigible dicha partida.

IV) Que en las actuaciones disponibles para su análisis se puede comprobar que las condiciones establecidas en la O/S 9329 no fueron notificadas a los promitentes compradores sino

hasta los meses de setiembre y octubre de 2006, razón por la cual no corresponde tomar en cuenta los atrasos de 3 o más cuotas consecutivas que puedan haberse verificado en el pasado.

V) Que surge del informe del Departamento Información y Apoyo Comercial que en el periodo julio 2006 a abril 2008 no se registraron superiores a 2 cuotas y se generaron partidas diferidas de pago identificadas como colgamentos 3 y 4, las que fueron canceladas con fecha 28 de abril de 2020.

VI) Que surge de los certificados notariales aportados que los promitentes compradores originales, es decir el matrimonio conformado por los Sres. BB y CC fallecieron en fechas 20 de julio de 2009 y 16 de setiembre de 2000. Los derechos hereditarios que incluían a la promesa fueron cedidos por sus sucesores a favor de los Sres. DD y EE en fecha 12 de setiembre 2009. Con posterioridad, esto es el día 22 de agosto de 2020, los Sres. DD y EE cedieron sus derechos en favor de los Sres. AA y FF.

VII) Que, de acuerdo a la consulta de pagos del producto PROM 46891 y lo informado por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, el atraso en los pagos se registra en el año 2020, cuando quienes los titulares de los derechos de la promesa de compraventa eran los Sres. DD y EE

VIII) Que, desde el 22 de agosto de 2020, fecha en que se produjo la cesión de derechos en favor de los Sres. AA y FF, no se produjo atraso alguno y los cesionarios con fecha 24 de agosto de 2020 regularizaron los servicios atrasados y posteriormente el día 28 de agosto de 2020 cancelaron los colgamentos.

IX) Que en otras oportunidades el BHU ha admitido cancelar la partida especial aun en los casos en los cuales los atrasos y/o eventuales colgamentos fueron generados por el promitente comprador cedente.

X) Que en atención a que los actuales titulares de los derechos como promitentes compradores sobre el padrón XX de la ciudad de Salto no han tenido un comportamiento irregular de pago, sino que, desde que asumieron esa calidad han pagado la deuda existente, el Directorio se encuentra habilitado a dar por cancelada la partida especial identificada como PROMPARTEX XX por la suma de UR 850.

XI) Que en el presente caso no corresponde informar los antecedentes del promitente comprador en la Central de Riesgos del Banco Central. En efecto, de acuerdo a las consideraciones ya señaladas, en tanto se puede entender que no existió comportamiento moroso de los promitentes compradores quienes

han cumplido con el pago de la totalidad del saldo de precio y colgamentos que registraba la unidad.

XII) Que se comparte el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 21 de julio de 2022.

RESUELVE: 1.- Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto PROMPARTEX XX con un saldo de UR 850, asociado el inmueble padrón XX del Conjunto Habitacional XX de la ciudad de Salto (identificado en el SIGB como ID XX, unidad XX del mismo padrón), cuyos titulares son los Sres. AA y FF, en virtud de la resolución de Directorio N° 0224/10, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central del Uruguay.

2.- Establecer que dicha cancelación quedará condicionada a que, en forma previa o simultánea, se otorgue la escritura de compraventa en favor de sus titulares.

3.- Notificar al peticionante".

N° 0285

Expediente N° 2022-52-1-04054 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INTENDENCIA DE DURAZNO - SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS INMUEBLES EMPADRONADOS CON LOS NÚMEROS 8283, 8293, 8301 Y 8311 DEL DEPARTAMENTO DE DURAZNO - Se dispone cursar Oficio a la Intendencia de Durazno.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El Oficio N° 180/2022 de fecha 10 de junio de 2022 remitido por la Intendencia de Durazno.

RESULTANDO: I) Que por Oficio N° 180/2022 de fecha 10 de junio de 2022, la Intendencia de Durazno solicita información al Banco Hipotecario del Uruguay en relación a la identificación de los titulares y estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos en relación a los 48 solares y las unidades construidas sobre los inmuebles empadronados con los números 8283, 8293, 8301 y 8311 del departamento de Durazno, barrio Verona, propiedad de la referida intendencia con el objetivo de proceder a su escrituración.

II) Que, según lo informado por el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 10 de agosto de 2022, el barrio Verona se encuentra comprendido en el Convenio N° 213 firmado entre la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) y el

Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) con fecha 6 de mayo de 2009, por el que éste le transfirió a la ANV los derechos de administración que surgen de todos los convenios suscritos con intendencias de todo el país en el marco del Plan Nacional de Vivienda.

CONSIDERANDO: Lo informado por el Sector Notarial con fecha 10 de agosto de 2022 y por el Sector Legal de la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 22 de agosto de 2022.

RESUELVE: Comunicar a la Intendencia de Durazno que, en relación a los inmuebles objeto del oficio remitido al Banco, deberá requerir dicha información de la Agencia Nacional de Vivienda, organismo encargado de la administración de dichos bienes".

Nº 0286

Expediente Nº 2022-52-1-04475 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ASOCIACIÓN DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY - CONSULTA RESPECTO AL CONTROL DE ORIGEN DE LOS FONDOS EN LA INSTANCIA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA - Se resuelve darse por enterado de lo informado por los servicios y cursar respuesta a la Asociación de Escribanos del Uruguay.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 10 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La nota de fecha 4 de julio del corriente, identificada como 51300/2022, cursada por la Asociación de Escribanos del Uruguay.

RESULTANDO: Que la referida nota consulta sobre si se requiere al deudor -al momento de la cancelación de la hipoteca- la acreditación del origen de los fondos y otros elementos de control de LAFT, y en caso afirmativo los fundamentos legales para ello.

CONSIDERANDO: Que corresponde darse por enterado de lo informado por la Unidad de Prevención de Lavado de Activos (UPLA) y el Área Riesgos.

RESUELVE: 1.- Darse por enterado de lo informado por los servicios actuantes.

2.- Dar respuesta a la Asociación de Escribanos del Uruguay en los términos propuestos por la División Servicios Jurídicos y Notariales".

Nº 0287

Expediente Nº 2019-52-1-03597 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - CONSORCIO MENDIBURU Y OTROS ("CPA FERRERE") Y CÁMARA URUGUAYA DE SOFTWARE (CES) Y FUNDACIÓN JULIO RICALDONI - SERVICIO DE HORAS DE TESTING - Se dispone prorrogar su contratación.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 16 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**VISTO:** El vencimiento del vínculo contractual con el consorcio Mendiburu y otros ("CPA Ferrere") y Cámara Uruguaya de Software (CES) y Fundación Julio Ricaldoni por el servicio de horas testing.

**RESULTANDO:** Que dicho servicio fue adjudicado por resolución de la División Apoyo Logístico de fecha 24 de octubre de 2019, en el marco del llamado a Licitación Abreviada Ampliada Nº 4/2019.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el numeral 20.6 del pliego de condiciones particulares se estableció que el plazo será por 3 años, con prórrogas anuales, con un máximo de 3 prórrogas, 6 años en total.

II) Que con fecha 5 de octubre de 2020 se suscribió el contrato con el consorcio mencionado anteriormente.

III) Que, ante el próximo vencimiento del citado contrato, el Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing con fecha 22 de junio de 2022 informa la conformidad con el servicio recibido y la necesidad de su continuidad.

IV) Que existe disponibilidad presupuestal suficiente según afectación GRP Nº 1338.

**ATENCIÓN:** A la autorización para ordenar gastos establecida en el Reglamento de Compras (RE.CPR.01).

**RESUELVE:** Prorrogar la contratación con el consorcio Mendiburu y otros ("CPA Ferrere") y Cámara Uruguaya de Software (CES) y Fundación Julio Ricaldoni, por su servicio de hasta 5000 horas anuales de testing, por hasta un monto de \$ 5.200.000 (pesos uruguayos cinco millones doscientos mil) más IVA".

Nº 0288

Expediente Nº 2022-52-1-04566 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES - SRES. AA Y

BB - PADRÓN N° XX DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ - ASISTENCIA FINANCIERA CON CARGO AL FONDO DE PROTECCIÓN DE INMUEBLE - Se aprueba asistencia financiera.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 19 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**VISTO:** La nota de fecha 15 de julio del corriente, donde los Sres. AA y BB, titulares de la promesa de venta en unidades reajustables N° PROM - XX, solicitan acogerse al beneficio del Fondo de Protección de Inmueble en virtud de que con fecha 11 de julio de 2022, el fenómeno meteorológico acaecido en Paysandú, produjo daños parciales a su vivienda, padrón XX de la ciudad de Paysandú sito en XX y XX.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles -Sector Arquitectura- verificó los daños y analizó los presupuestos para la reparación, concluyendo que los trabajos podrían realizarse con la suma de \$ 205.214 equivalentes a UR 141,84 (unidades reajustables ciento cuarenta y uno con 84/100) que representan el 9,3% del valor venal de la vivienda establecido en US\$ 53.201 (equivalente a UR 1.531,58 tomando la cotización de la fecha de tasación).

II) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Protección Inmueble, RE.ADC.01, para acceder a la asistencia el costo de las reparaciones ha de representar como mínimo el 8% del valor de la vivienda, no pudiendo superar el saldo de la deuda que en este caso asciende a UR 1.383,03.

III) Que los Sres. AA y BB se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con el BHU y presentaron en tiempo y forma la documentación requerida por la reglamentación para acogerse al beneficio del Fondo de Protección Inmueble.

IV) Que el Área Riesgos comparte que, tal como ocurrió en ocasión del tornado que afectó a la ciudad de Dolores, las partidas de asistencia se liberen en un 90% al firmar el convenio y 10% con el cierre de obra ante BPS.

**RESUELVE:** Otorgar a los Sres. AA y BB una asistencia financiera de UR 141,84 (unidades reajustables ciento cuarenta y uno con 84/100) con cargo al Fondo de Protección Inmueble, la que se prestará de acuerdo a la distribución de cuotas siguiente: 90% a la firma del convenio de asistencia y 10% a la finalización de la obra, previa presentación de copia de cierre de obra ante el

BPS, liquidación final de este organismo y certificados de pago realizados".

Nº 0289

Expediente Nº 2022-52-1-04567 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES - SRA. AA - PADRÓN Nº XX DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ - ASISTENCIA FINANCIERA CON CARGO AL FONDO DE PROTECCIÓN DE INMUEBLE - Se aprueba asistencia financiera.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 19 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**VISTO:** La nota de fecha 15 de julio del corriente, donde la Sra. AA, titular de la promesa de venta en unidades reajustables Nº PROM - XX, solicitan acogerse al beneficio del Fondo de Protección Inmueble en virtud de que con fecha 11 de julio de 2022, el fenómeno meteorológico acaecido en Paysandú, produjo daños parciales a su vivienda, padrón XX de dicha ciudad, sito en XX.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles -Sector Arquitectura- verificó los daños y analizó los presupuestos para la reparación, concluyendo que los trabajos podrían realizarse con la suma de \$ 177.778 equivalentes a UR 122,88 (unidades reajustables ciento veintidós con 88/100) que representan el 8 % del valor venal de la vivienda de US\$ 53.201 (equivalente a UR 1.531,58 tomando la cotización de la fecha de tasación).

II) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Protección Inmueble, RE.ADC.01, para acceder a la asistencia el costo de las reparaciones ha de representar como mínimo el 8% del valor de la vivienda, no pudiendo superar el saldo de la deuda que en este caso asciende a UR 311,17.

III) Que la Sra. AA se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con el BHU y presentó en tiempo y forma la documentación requerida por la reglamentación para acogerse al beneficio del Fondo de Protección Inmueble.

IV) Que el Área Riesgos comparte que, tal como ocurrió en ocasión del tornado que afectó a la ciudad de Dolores, las partidas de asistencia se liberen en un 90% al firmar el convenio y 10% con el cierre de obra ante BPS.

**RESUELVE:** Otorgar a la Sra. AA una asistencia financiera de UR 122,88 (unidades reajustables ciento veintidós con 88/100) con cargo al Fondo de Protección Inmueble, la que se prestará de acuerdo a la distribución de cuotas siguiente: 90% a la firma del convenio de asistencia y 10% a la finalización de la obra, previa presentación de copia de cierre de obra ante el BPS, liquidación final de este organismo y certificados de pago realizados".

Nº 0290

Expediente Nº 2022-52-1-04568 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES – SRES. AA Y BB - PADRÓN Nº XX DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ - ASISTENCIA FINANCIERA CON CARGO AL FONDO DE PROTECCIÓN DE INMUEBLE - Se aprueba asistencia financiera.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 19 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**VISTO:** La nota de fecha 15 de julio del corriente, donde los Sres. AA y BB, titulares de la promesa de venta en unidades reajustables AMORT38 - XX, solicitan acogerse al beneficio del Fondo de Protección Inmueble en virtud de que con fecha 11 de julio de 2022, el fenómeno meteorológico acaecido en Paysandú, produjo daños parciales a su vivienda ubicada en el padrón XX de dicha ciudad, sito en XX.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles -Sector Arquitectura- verificó los daños y analizó los presupuestos para su reparación, concluyendo que los trabajos podrían realizarse con la suma de \$ 177.778 equivalentes a UR 122,88 (unidades reajustables ciento veintidós con 88/100) que representan el 8% del valor venal de la vivienda de US\$ 53.201 (equivalente a UR 1.531,58 tomando la cotización de la fecha de tasación).

II) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Protección Inmueble, RE.ADC.01, para acceder a la asistencia el costo de las reparaciones ha de representar como mínimo el 8% del valor de la vivienda, no pudiendo superar el saldo de la deuda que en este caso asciende a UR 1.009,19.

III) Que los Sres. AA y BB se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con el BHU y presentaron en tiempo y forma la

documentación requerida por la reglamentación para acogerse al beneficio del Fondo de Protección Inmueble.

IV) Que el Área Riesgos comparte que, tal como ocurrió en ocasión del tornado que afectó a la ciudad de Dolores, las partidas de asistencia se liberen en un 90% al firmar el convenio y 10% con el cierre de obra ante BPS.

**RESUELVE:** Otorgar a los Sres. AA y BB una asistencia financiera de UR 122,88 (unidades reajustables ciento veintidós con 88/100) con cargo al Fondo de Protección Inmueble, la que se prestará de acuerdo a la distribución de cuotas siguiente: 90% a la firma del convenio de asistencia y 10% a la finalización de la obra, previa presentación de copia de cierre de obra ante el BPS, liquidación final de este organismo y certificados de pago realizados".

Nº 0291

Expediente Nº 2022-52-1-04569 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - DEPARTAMENTO GESTIÓN DE GARANTÍAS E INMUEBLES – SRES. AA Y BB - PADRÓN Nº XX DE LA CIUDAD DE PAYSANDÚ - ASISTENCIA FINANCIERA CON CARGO AL FONDO DE PROTECCIÓN DE INMUEBLE - Se aprueba asistencia financiera.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, de fecha 19 de agosto del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"**VISTO:** La nota de fecha 15 julio del corriente, donde los Sres. AA y BB, titulares préstamo hipotecario en unidades reajustables PHURSinTBP - XX, solicitan acogerse al beneficio del Fondo de Protección Inmueble en virtud de que con fecha 11 de julio de 2022, el fenómeno meteorológico acaecido en Paysandú, produjo daños parciales a su vivienda, padrón XX de dicha ciudad, sito en XX.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles -Sector Arquitectura- verificó los daños y analizó los presupuestos para su reparación, concluyendo que los trabajos podrían realizarse con la suma de \$ 177.778 equivalentes a UR 122,88 (unidades reajustables ciento veintidós con 88/100) que representan el 8% del Valor Venal de la vivienda de US\$ 53.201 (equivalente a UR 1.531,58 tomando la cotización de la fecha de tasación).

II) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Protección Inmueble, RE.ADC.01, para acceder a la asistencia el costo de las reparaciones ha de representar como mínimo el 8% del valor de la vivienda, no pudiendo superar el saldo de la deuda que en este caso asciende UR 1.372,24.

III) Que los Sres. AA y BB se encuentran al día en el pago de sus obligaciones con el BHU y presentaron en tiempo y forma la documentación requerida por la reglamentación para acogerse al beneficio del Fondo de Protección Inmueble.

IV) Que el Área Riesgos comparte que, tal como ocurrió en ocasión del tornado que afectó la ciudad de Dolores, las partidas de asistencia se liberen en un 90% al firmar el convenio y 10% con el cierre de obra ante BPS.

RESUELVE: Otorgar a la Sra. AA y al Sr. BB una asistencia financiera de UR 122,88 (Unidades Reajustables ciento veintidós con 88/100) con cargo al Fondo de Protección Inmueble, la que se prestará de acuerdo a la distribución de cuotas siguiente: 90% a la firma del convenio de asistencia y 10% a la finalización de la obra, previa presentación de copia de cierre de obra ante el BPS, liquidación final de este organismo y certificados de pago realizados".